

MINISTERIO DE ENERGÍA Y 1INAS

EXPEDIENTE NÚMERO DGA-COTIZ-008-2023

ASUNTO:

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA, SOLICITA SE APRUEBE EL CONTRATO PARA LA "ADQUISICIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES E INTERNET MÓVIL PARA USO DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, 18 MESES".-

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS: Guatemala, veintiséis de julio de dos mil veintitrés.-----

MEM-RESOL-662-2023

Consta de 725 folios/Con base en lo estipulado en los artículos 152 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 2, 9, 43, 47, 48 y 49 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; 5, 42 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la citada Ley, 4, 20, 22 y 27 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 4 literal h) y 6 literal b) del Acuerdo Gubernativo número 382-2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas; este Ministerio resuelve: I) APROBAR, el contrato administrativo número DGA GUION C GUION CERO CERO CINCO GUION DOS MIL VEINTITRÉS (DGA-C-005-2023), de fecha dieciocho de julio de dos mil veintitrés, celebrado entre el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS y COMUNICACIONES CELULARES, SOCIEDAD ANÓNIMA, para la "ADQUISICIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES E INTERNET MÓVIL PARA USO DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, 18 MESES" por el valor de IRESCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 316,890.00); II) NOTIFÍQUESE; y hágase entrega de una copia de la presente a la Unidad de Administración Financiera -UDAF- y, oportunamente, trasládese las presentes diligencias a la Dirección General Administrativa, para los efectos procedentes

DE ENE

Paola Sierra

Manuel Eduardo Arita S. Ministro de Energia y Minas Ministerio de Energía y Minas

SULLINGUATEMALA. C. P.

Licda. Rita Maria Bueso Castañeda de Aguilar SECRETARIA GENERAL



Aprobados sus Estatutos y reconocida su Personalidad Jurídica por Acuerdos Gubernativos emitidos a través del Ministerio de Economía el 4 de abril de 1,968, 20 de septiembre de 1,996 y 17 de febrero de 1,997 y autorizada para emitir toda clase de Fianzas por Resolución No. 1908 del 14 de mayo de 1,968, del mismo Ministerio

Fianza Cumplimiento de Contrato

C2-7052082

AFIANZADORA G&T, SOCIEDAD ANONIMA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía, se constituye fiadora solidaria hasta por la cantidad **TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE QUETZALES CON 00/100**, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación:

FIADO:	COMUNICACIONES CELULARES, SOCIEDAD ANÓNIMA
BENEFICIARIO:	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONTRATO PRINCIPAL:	CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DGA GUION C GUION CERO CERO CINCO GUION DOS MIL VEINTITRES (DGA-C-005-2023) de fecha 18/07/2023
OBJETO DE CONTRATO:	ADQUISICIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES E INTERNET MÓVIL PARA USO DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, 18 MESES
VIGENCIA DE LA FIANZA:	18 Mes(es) contados a partir del 01/08/2023 hasta 31/01/2025
MONTO AFIANZADO:	Hasta por TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE QUETZALES CON 00/100 (Q. 31,689.00)

Esta fianza es de naturaleza accesoria al contrato u obligación principal antes indicada y garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por EL FIADO y hasta por la suma aquí expresada de acuerdo al contrato u obligación principal respectiva. Su vigencia se inicia en la fecha indicada y hasta por el plazo ahí establecido, hasta haberse recibido los bienes y/o prestado el servicio o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y corresponda. Esta fianza se hará efectiva por el BENEFICIARIO si el fiado incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas según lo estipulado en el contrato u obligación principal.

De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA, conforme artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el 20 de julio del 2023

Afianzadora G&T, S.A.

2 entural of

Christian Nölck Gerente o Apoderado

Nº 441414



CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

- 1°.- PROPORCIONALIDAD. AFIANZADORA G&T, quien en adelante se designará únicamente como "LA AFIANZADORA", por medio de la presente póliza de fianza, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por lo cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta póliza, pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer LA AFIANZADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de esta fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.
- 2º.- TERRITORIALIDAD. LA AFIANZADORA, está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.
- 3°.- RECLAMACIONES. EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a LA AFIANZADORA, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por esta fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del FIADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de LA AFIANZADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ní efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
- 4ª.- PAGO.- LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago, con cargo a esta fianza, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.
- 5ª.- PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTRAS FIANZAS.-Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra fianza o garantía valida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada fianza o garantía.
- 6°.- EXCLUSIONES.- LA AFIANZADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de esta fianza, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, pertado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabotaje: entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. C) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se pueda prever o que previsto no se pueda resistir.
- 7ª.- NULIDAD Y EXTINCIÓN DE LA FIANZA.- LA AFIANZADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la fianza en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a LA AFIANZADORA de las prórrogas o esperas concedidas al FIADO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
- 8ª.- MODIFICACIONES.- Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la AFIANZADORA en el entendido de que, sin este requisito, LA AFIANZADORA no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
- 9°.- VIGENCIA Y CANCELACIÓN.- Esta póliza de fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia cualquier ampliación de plazo solicitada por el FIADO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por LA AFIANZADORA y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia de la fianza.
- 10°.- SUBROGACIÓN.- LA AFIANZADORA subrogará al BENEFICIARIO en todos los derechos y acciones que tuviere contra el FIADO si hiciere algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.
- 11°.-CONTROVERSIAS.- Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.
- 12°.- ACEPTACIÓN.- La aceptación expresa o tácita de la fianza por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a LA AFIANZADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO. Esta Póliza de fianza no es endosable y solo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO, a cuyo favor fue expendida.
- 13*.-PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.- Las acciones del BENEFICIARIO, en contra de LA AFIANZADORA, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.
- "Artículo 673".- Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió y se consideran aceptadas las estipulaciones de ésta si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solícito la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último..."

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución número 709-2004 de fecha 4 de agosto de 2004; y carátula aprobada en resolución número 133-71 de fecha 19 de mayo de 1971.



Guatemala, 20 de julio del 2023

Señores:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Presente.

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su Reglamento, se CERTIFICA su AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

- Seguro de Caución (Fianza):

CLASE: C2

POLIZA No. 7052082

- Asegurado (Fiado): COMUNICACIONES CELULARES, SOCIEDAD ANÓNIMA
- Fecha de Emisión de la póliza: 20 de julio del 2023

Atentamente.

Afianzadora G&T, S.A.

Christian Nölck Gerente o Apoderado

Para verificar la autenticidad de la póliza puede ingresar a la siguiente dirección web: https://segurosgyt.com.gt/web/seguros/consulta-de-fianza

Código de Verificación: 10134533 - 5139665





En la ciudad de Guatemala, el dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2,023), NOSOTROS: LUIS AROLDO AYALA VARGAS, de cincuenta y tres (53) años de edad, Casado, Ingeniero Industrial, guatemalteco, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil doscientos diecinueve espacio noventa y seis mil novecientos setenta y cuatro espacio cero doscientos tres (2219 96974 0203) emitido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Viceministro de Energía y Minas, calidad que acredito con las certificaciones de los siguientes documentos: a) Acuerdo Gubernativo número cuatro (4) de mi nombramiento de fecha dos de junio de dos mil veintiuno (02/06/2021); b) Acta número TP guion cero nueve guion dos mil veintiuno (TP-09-2021) de toma de posesión del cargo de fecha tres de junio del año dos mil veintiuno (03/06/2021); con número de cuentadancia M dos guion cinco (M2-5); efectuándose la suscripción del presente contrato conforme el Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y uno guion dos mil veintitrés (171-2023), de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés (04/07/2023), por medio del cual el Señor Ministro de Energía y Minas autoriza la delegación de suscripción y firma a LUIS AROLDO AYALA VARGAS, Viceministro de Energía y Minas, señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la diagonal diecisiete, veintinueve guion setenta y ocho zona once (Diagonal 17, 29-78 zona 11) Las Charcas, en esta ciudad capital; Y por la otra parte, JOSÉ ALFREDO OBIOLS ORDÓNEZ, de cuarenta y tres años de edad, casado, Ingeniero Civil Administrativo, guatemalteco, de este domicilio; me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número mil setecientos setenta y uno espacio ochenta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro espacio cero ciento uno (1771 82474 0101), emitido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones el kilómetro nueve punto cinco (9.5) Carretera a El Salvador, (CA-1) Edificio Plaza Tigo, entrada a Monte Bello uno (I) Santa Catarina Pinula, Guatemala: actúo en mi calidad de Mandatario Especial con Representación de la entidad



denominada Comunicaciones Celulares, Sociedad Anónima, calidad que acredito con copia legalizada del segundo testimonio de la escritura pública número ciento treinta (130) autorizada por la Notaria Mariana Contreras Gamboa, con fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós (05/12/2022), inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo número seiscientos noventa mil ochocientos dieciséis (690816), folio quinientos sesenta y nueve (569) del libro ciento veintisiete (127) de Mandatos, con fecha trece de enero de dos mil veintitrés (13/01/2023) e inscrita en el Registro Electrónico de Poderes, del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial bajo la inscripción número dos (2) del poder número seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos veintisiete quion E (652827-E), con fecha cinco de enero de dos mil veintitrés (05/01/2023). Los otorgantes, en las calidades con que respectivamente actuamos, aseguramos ser de los datos de identificación personal anotados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que acreditamos las calidades con que actuamos con la documentación indicada, la que de conformidad con la Ley y a nuestro juicio es suficiente para el otorgamiento del presente contrato. PRIMERA BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe de conformidad con lo establecido en los artículos cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete quion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, el artículo cuarenta y dos (42), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo número ciento veintidos guion dos mil dieciseis (122-2016) de fecha guince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016) y sus reformas, expediente de cotización número DGA guion COTIZ guion cero cero ocho guion dos mil veintitrés (DGA-COTIZ-008-2023). SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: Forman parte de este contrato los documentos siguientes: a) las bases de cotización que rigen el evento; b) Los documentos que obran en el expediente de cotización; c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, en el acto de recepción de Plicas y Publicación de montos y; d) Los documentos que se produzcan hasta el otorgamiento del finiquito recíproco entre las partes. La oferta deberá prestarse por el CONTRATISTA, con estricto apego a las condiciones descritas en las bases de cotización, documentos que forman parte íntegra de este contrato. TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: "EL CONTRATISTA", se obliga con "EL MINISTERIO", a entregar el servicio de Líneas Telefónicas Móviles e Internet Móvil para uso del personal del Ministerio de Energía y Minas, 18 meses de la forma siguiente: a) cuatro (4) SERVICIOS GAMA ALTA PREMIUM; con un monto unitario de trescientos



setenta quetzales exactos (Q.370.00), dando un valor mensual de mil cuatrocientos ochenta quetzales exactos (Q.1,480.00); que da un valor total de veintiséis mil seiscientos cuarenta quetzales exactos (Q.26,640.00); b) nueve (9) SERVICIOS con un monto unitario de trescientos quince quetzales exactos (Q.315.00), dando un valor mensual de dos mil ochocientos treinta y cinco quetzales exactos (Q.2,835.00), que da un valor total de cincuenta y un mil treinta quetzales exactos (Q.51,030.00); c) treinta y cuatro (34) SERVICIOS GAMA MEDIA ALTA; que da un monto unitario de doscientos sesenta y cinco quetzales exactos (Q.265.00), dando un valor mensual de nueve mil diez quetzales exactos (Q.9,010.00), que da un valor total de ciento sesenta y dos mil ciento ochenta quetzales exactos (Q.162,180.00); d) catorce (14) SERVICIOS GAMA BAJA; con un monto unitario de ciento noventa y nueve quetzales exactos (Q.199.00), dando un monto mensual de dos mil setecientos ochenta y seis quetzales exactos (2,786.00), que da un valor total de cincuenta mil ciento cuarenta y ocho quetzales exactos (Q.50,148.00); e) seis (6) SERVICIOS DE INTERNET INALÁMBRICO; con un monto unitario de doscientos cuarenta y nueve quetzales exactos (Q.249.00), dando un monto mensual de mil cuatrocientos noventa y cuatro quetzales exactos (Q.1,494.00) que da un valor total de veintiséis mil ochocientos noventa y dos quetzales exactos (Q.26,892.00); correspondiente a el Viceministerio de Desarrollo Sostenible, la Dirección General Administrativa, Dirección General de Minería, Dirección General de Energía y Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, Para el efecto, el contratista entregará para la prestación de dichos servicios los siguientes aparatos telefónicos: a) para la Gama Alta Premiun, el celular marca Apple modelo MQ533BE/A IPHONE 14 PLUS MIDNIGT 256 GB-BES; b) para la Gama alta, el celular marca SAMSUNG modelo S23 PLUS 8GB+256GB BLACK; c) para la Gama media alta, el celular marca HONOR modelo X8a 5G 6GB+128GB TITANIUM SILVER; d) para la Gama baja, el celular marca SAMSUNG modelo A14 SG 4GB+128GB BLACK; e) para los internet inalámbricos, el modem marca INADRIA modelo MIFI LF300. Todos los equipos celulares deben ser 100% nuevos. configurados en presencia de la Comisión Receptora nombrada para el efecto, y entregados íntegramente con todos sus accesorios. Garantía de Equipos: Los equipos ofertados tienen una cobertura de garantía de 1 año por desperfectos de fábrica y aplica desde la fecha en que se entrega el equipo a la comisión receptora y liquidadora. Precios de Reposición por daño o robo: En caso de robo o daño de los dispositivos móviles, "EL CONTRATISTA" ofrece un precio preferencial, este valor se debe cancelar por el usuario de la línea para que se le reponga el equipo, la





existencia de equipos puede variar, en caso de cambio en los equipos ofertados siempre será por modelos de similares o superiores características disponibles en el mercado, "EL CONTRATISTA" tiene para la entrega del nuevo aparato telefónico un plazo máximo de cinco (5) días posteriores a la notificación por escrito del Ministerio de Energía y Minas a la Contratista del pago correspondiente por parte del usuario de la línea, "EL CONTRATISTA" dará el equipo con un descuento del veinte por ciento (20%) por el robo o daño por una vez. Cualquier monto adicional que se cobrase por diferentes conceptos, al monto adjudicado por cada línea de telefonía móvil, será cubierto directamente por el usuario de la línea, debiendo realizar un pago directamente a "EL CONTRATISTA", el cual emitirá una nota de crédito o documento donde conste que el exceso fue cancelado, el cual se adjuntará al expediente de pago. Las bases legales, especificaciones técnicas y oferta presentada por "EL CONTRATISTA" serán parte del presente contrato, de acuerdo al Evento de Cotización, publicado en el sistema GUATECOMPRAS con el Número de Operación Guatecompras (NOG) diecinueve millones setecientos setenta y tres mil doscientos treinta y cuatro (19773234). CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato es de trescientos dieciséis mil ochocientos noventa quetzales exactos (Q.316,890.00), que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y se hará efectivo mediante cuotas por el monto de diecisiete mil seiscientos cinco quetzales exactos (Q.17,605.00) que se pagarán cada mes vencido a razón de: a) Dirección General Administrativa: ocho mil setecientos ochenta y nueve quetzales exactos (Q.8,789.00); b) Viceministerio de Desarrollo Sostenible: mil ciento treinta y tres quetzales exactos (Q.1,133.00); c) Dirección General de Minería: dos mil doscientos veinte quetzales exactos (Q.2,220.00); d) Dirección General de Energía: mil quetzales exactos (Q.1,000.00); y e) Dirección General de Hidrocarburos: cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres quetzales exactos (Q.4,463.00), presentando factura mensual y recibo de caja si corresponde, iniciando los pagos cuando se cumplan todos los requisitos de la recepción de los equipos que brindarán el servicio, así mismo que la comisión receptora y liquidadora haya faccionado el acta de recepción y se adjuntara certificación de la misma, el monto deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA); el pago que se hará con cargo a las partidas presupuestarias siguientes: a) VICEMINISTERIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE: DOS MIL VEINTITRÉS GUION UN MIL CIENTO TRECE GUION CERO CERO CATORCE GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO GUION CERO UNO GUION CERO CERO GUION CERO CERO GUION CERO CERO



UNO GUION CERO CERO CERO GUION CIENTO TRECE GUION CERO CIENTO UNO GUION ONCE MIL (2023-1113-0014-000-00-01-00-001-000-113-0101-11000): b) DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA: DOS MIL VEINTITRÉS GUION UN MIL CIENTO TRECE GUION CERO CERO CATORCE GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO GUION CERO UNO GUION CERO CERO GUION CERO CERO GUION CERO CERO CUATRO GUION CERO CERO CERO GUION CIENTO TRECE GUION CERO CIENTO UNO GUION ONCE MIL (2023-1113-0014-000-00-01-00-000-004-000-113-0101-11000); c) DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA: DOS MIL VEINTITRÉS GUION UN MIL CIENTO TRECE GUION CERO CERO CATORCE GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO GUION DOCE GUION CERO CERO GUION CERO CERO GUION CERO CERO UNO GUION CERO CERO CERO GUION CIENTO TRECE GUION CERO CIENTO UNO GUION TREINTA Y UN MIL (2023-1113-0014-000-00-12-00-000-001-000-113-0101-31000); d) DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA: DOS MIL VEINTITRÉS GUION UN MIL CIENTO TRECE GUION CERO CERO CATORCE GUION CERO CERO GUION CERO CERO GUION QUINCE GUION CERO CERO GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO UNO GUION CERO CERO CERO GUION CIENTO TRECE GUION CERO CIENTO UNO GUION ONCE MIL (2023-1113-0014-000-00-15-00-000-001-000-113-0101-11000); y e) DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS: DOS MIL VEINTITRÉS GUION UN MIL CIENTO TRECE GUION CERO CERO CATORCE GUION CERO CERO GUION CERO CERO GUION ONCE GUION CERO CERO GUION CERO CERO GUION CERO CERO UNO GUION CERO CERO CERO GUION CIENTO TRECE GUION CERO CIENTO UNO GUION TREINTA Y UN MIL (2023-1113-0014-000-00-11-00-000-001-000-113-0101-31000); del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado financiado con fondos de ingresos propios e ingresos corrientes de "EL MINISTERIO", vigente para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés (2023), y las partidas que en el futuro correspondan. QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES E INTERNET MÓVIL PARA USO DEL PERSONAL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, 18 MESES: "EL MINISTERIO" Y "EL CONTRATISTA" por este acto hacen constar que el plazo del Servicio de Líneas Telefónicas Móviles e Internet Móvil para uso del personal del Ministerio de Energía y Minas, es de 18 meses, iniciando el primer día hábil del mes siguiente de la publicación de la aprobación del presente contrato. SEXTA: GARANTÍAS: "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar a favor y entera satisfacción de "EL



MINISTERIO", las garantías y certificaciones de autenticidad conforme el artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, siguientes: a) FIANZA DE CUMPLIMIENTO **DE CONTRATO:** "EL CONTRATISTA" Previo a la aprobación del presente contrato deberá constituir a favor y entera satisfacción de "EL MINISTERIO", una fianza de cumplimiento que garantice el cumplimiento de las obligaciones contratadas que debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, otorgada por una institución afianzadora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera. Dicha Fianza deberá estar vigente por el plazo del servicio objeto del presente contrato. La fianza de cumplimiento se hará efectiva por parte de "EL MINISTERIO", cuando concurra cualquiera de las causas de incumplimiento convenidas por parte de "EL CONTRATISTA" y sin más trámite, se hará el requerimiento de pago a "LA AFIANZADORA", la que deberá efectuar el pago dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha que se haga requerimiento. b) FIANZA DE CALIDAD Y/O FUNCIONAMIENTO: Para garantizar la calidad y funcionamiento del Servicio de Líneas Telefónicas Móviles e Internet Móvil para uso del personal del Viceministerio de Desarrollo sostenible y de las diferentes Direcciones Generales del Ministerio de Energía y Minas. 18 meses. que entregará "EL CONTRATISTA" deberá presentar a entera satisfacción y a favor de "EL MINISTERIO" FIANZA DE CALIDAD Y/O FUNCIONAMIENTO de dicho servicio prestado, equivalente al quince por ciento (15%) del valor original del contrato, como requisito previo para la recepción de los equipos que prestarán dicho servicio, la misma estará vigente por dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de recepción. Esta fianza ser hará efectiva por parte de "EL MINISTERIO" si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con la prestación del servicio objeto del presente contrato, de acuerdo al Artículo 67 de la Ley de Contrataciones del Estado. SÉPTIMA: **SANCIONES**: La determinación del atraso en la entrega de los equipos que prestarán el servicio se realizará con base en las fechas que establece el presente contrato. debiendo aplicarse las multas sin perjuicio de la facultad que tiene "EL MINISTERIO" para exigir el cumplimiento del contrato o para rescindirlo. Para el efecto de la multa, se tomará en cuenta solo la parte proporcional del atraso, por lo que su aplicación no debe afectar la parte de cumplimiento parcial. Se sancionará con el pago de una multa que se aplique al contratista entre el uno al cinco por millar del monto de los trabajos, servicios, bienes o suministros que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, por cada día de atraso en que incurra el contratista desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión de los mismos, en ningún caso podrán



ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento, de acuerdo al Artículo 85 de la Ley de Contrataciones del Estado. Si esto ocurre, "EL MINISTERIO", podrá rescindir el contrato sin responsabilidad de su parte y sin perjuicio de aplicar las medidas que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Si "EL CONTRATISTA" contraviniere total o parcialmente el contrato, perjudicando a "EL MINISTERIO", variando la calidad o el objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación conforme al artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. "EL CONTRATISTA", tiene prohibición expresa de enajenar, ceder, traspasar o disponer de cualquier forma total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo actuado y resarcimiento de daños y favor de "EL ESTADO"; OCTAVA: PROHIBICIONES: CONTRATISTA" tiene la prohibición expresa de enajenar, ceder, traspasar, subcontratar o disponer de cualquier forma total o parcialmente de los derechos provenientes del presente contrato, bajo la pena de nulidad de lo actuado y resarcimiento de daños y perjuicios a favor de "EL MINISTERIO"; asimismo, mientras esté vigente el presente contrato y su prórroga, si la hubiera, "EL CONTRATISTA" podrá hacer cambios estatutarios, los cuales no podrán afectar los derechos de "EL MINISTERIO" provenientes del presente contrato. NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: "EL MINISTERIO" sin responsabilidad de su parte, podrá rescindir en cualquier momento el presente contrato, por las causas siguientes: a) Por rescisión de mutuo acuerdo, b) Por caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones, debiendo dar aviso por escrito a la otra parte respecto a tal imposibilidad, tan pronto tenga noticias de las causas, en cuyo caso ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento previa calificación que hará "EL MINISTERIO", y c) Por incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" de cualesquiera de las condiciones de entrega de los dispositivos móviles e internet, así como la prestación del servicio de telefonía móvil e internet móvil, establecidas en este contrato. DÉCIMA: CONTROVERSIAS: Los otorgantes convenimos expresamente en que cualquier divergencia, controversia o reclamo que surja entre ambos derivados del cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelto directamente entre "EL MINISTERIO" Y "EL CONTRATISTA" con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse serán resueltas conforme lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Contrataciones del Estado. En todo caso el



presente Contrato estará sujeto a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. DÉCIMA PRIMERA: CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo el contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema **GUATECOMPRAS**" DECIMA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones tributarias que le corresponden de acuerdo a la legislación tributaria vigente, sin responsabilidad alguna para el CONTRATANTE. EL CONTRATANTE realizará las retenciones cuando proceda de conformidad con la ley. DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA CONTRACTUAL. De conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y uno (51) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Contrataciones del Estado, a solicitud de "EL CONTRATISTA" el plazo contractual para el Servicio de Líneas Telefónicas Móviles e Internet Móvil para uso del personal del Viceministerio de Desarrollo Sostenible y de las diferentes Direcciones Generales del Ministerio de Energía y Minas, 18 meses, podrá prorrogarse por una sola vez por el mismo plazo o menor por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquiera otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA". Asimismo, por decisión unilateral de "EL MINISTERIO", la vigencia contractual podrá prorrogarse obligatoriamente por una sola vez; conforme lo establecido en el artículo cuarenta y tres (43) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) de fecha quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. DÉCIMA CUARTA: FLUCTUACIÓN DE PRECIOS: ambos otorgantes manifestamos que para efectos del presente contrato no se realizará procedimiento alguno para el cálculo de fluctuación de precios, de acuerdo a los artículos 7 y 61 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y que el monto adjudicado en el evento de cotización DGA-COTIZ-008-2023 no sufrirá incremento o decremento alguno. DÉCIMA QUINTA: APROBACIÓN DEL CONTRATO. Para que el presente contrato surta efectos legales y obligue a las partes otorgantes, deberá ser aprobado por el Ministro de Energía y Minas, de conformidad con lo que preceptúan los artículos nueve (9) y cuarenta y ocho (48) del Decreto número cincuenta y siete guion



noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley 1712 Contrataciones del Estado; el artículo cuarenta y dos (42) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) de fecha quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO: En los términos y condiciones estipuladas "EL MINISTERIO" y "EL CONTRATISTA" aceptan el presente contrato, el que fue leído íntegramente por los otorgantes quienes bien enterados e impuestos de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en nueve (9) hojas de papel membretado del Ministerio de Energía y Minas en dos ejemplares, uno para cada parte.

Ing. Luis Ároldo Ayala Vargas Viceministro de Energia y Minas Ministerio de Energía y Minas

Comunicaciones Celulares, S.A.